

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### CORRAL DE ALMAGUER

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el pleno del Ayuntamiento de Corral de Almaguer, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2011, aprobó, con carácter provisional, la modificación de la Ordenanza Fiscal de la tasa por utilización del vertedero de escombros, en el artículo 3, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 251, de fecha 3 de noviembre de 2011, durante el plazo de treinta días hábiles, dicho acuerdo ha quedado elevado a definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo durante el referido plazo de exposición pública, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, insertándose el texto íntegro de dicha Ordenanza:

#### TASA POR UTILIZACION DEL VERTEDERO DE ESCOMBROS

##### I - Fundamento y régimen

###### Artículo 1.-

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por utilización del vertedero de escombros, que se regulará por la presente Ordenanza fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39 de 1988 citada.

##### II - Obligados al pago

###### Artículo 2.-

Están obligados al pago de la tasa que se regula en esta Ordenanza, todas aquellas personas físicas o jurídicas que utilicen el vertedero municipal para vertido de escombros procedentes de derribos y ejecución de obras u otros residuos sólidos urbanos no susceptibles de ser recogidos por el servicio de recogida de basuras domiciliario.

##### III - Cuantía

###### Artículo 3.-

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa siguiente:

CONCEPTO	PRECIOS A APLICAR
Por cada vehículo de 2 a 6 m <sup>3</sup> -Escombro limpio -Escombro mezclado	60 € 80 €
Por cada vehículo de más de 1 y menos de 2 m <sup>3</sup> -Escombro limpio -Escombro mezclado	40 € 60 €
Por cada vehículo de 1 m <sup>3</sup> o menos (hasta 0,5 m <sup>3</sup> )	20 €
Para escombro en Punto Limpio -Para vehículo de menos de 0,5 m <sup>3</sup>	1 €

Estas tarifas se incrementarán anualmente en relación con la subida del índice de precios al consumo.

##### IV - Normas de gestión

###### Artículo 4.-

1. Los vertidos se efectuarán en el lugar que indique el encargado de la vigilancia del vertedero y durante el horario que se le señale.

2. Las cuantías exigibles, con arreglo a la tarifa del artículo anterior, se liquidarán en el momento de realizar cada vertido, contra entrega del correspondiente recibo por parte del encargado de su recaudación.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, a las personas físicas o jurídicas que vengán realizando vertidos habitualmente, por períodos de tiempo a convenir, a cuya finalidad deberán firmar el correspondiente vale al efectuar cada vertido o a la terminación de cada día.

4. El encargado de la recaudación deberá presentar mensualmente, en la Tesorería del Ayuntamiento, liquidación de las cantidades cobradas en metálico y hacer entrega de los vales de vertidos no pagados en el acto, para practicar la liquidación del período convenido.

#### **V - Obligación del pago**

Artículo 5.-

La obligación del pago, regulado en esta Ordenanza, nace desde el momento de la utilización del vertedero municipal mediante la realización de vertidos de escombros u otros residuos sólidos urbanos.

Las deudas no pagadas derivadas de la aplicación de esta Ordenanza se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

#### **VI - Infracciones y sanciones**

Artículo 6.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

#### **VII - Disposición final**

Una vez se efectúe la publicación de las modificaciones de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Corral de Almaguer 12 de diciembre de 2011.- La Alcaldesa, Juliana Fernández-Cueva Lominchar.

*N.º I.-11456*